



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

cuatro de septiembre de dos mil veinte
R. Médica 500013103002 2013 00158 00

1. Se reconoce al abogado **Juan Guillermo López Celis** como apoderado judicial de la demandada **Saludcoop E.P.S. en liquidación**, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido¹.

2. A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se convoca a audiencia en los términos del artículo 373 del C. G. del P. y para los fines señalados en auto de 28 de febrero de 2020². Para el efecto, se cita a la hora de las **9:00am del día 27 de enero de 2020**, cuando se recibirá la declaración del testigo **Alexander Leal**, quien deberá comparecer en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

2.1. En este asunto, es preciso procurar, como lo señala el artículo 103 del C.G. del P., *“el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales”* para, en esta situación especial, *“facilitar y agilizar el acceso de justicia”*.

En ese orden, con sustento en las facultades conferidas en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996; el precepto 2 del Decreto 806 de 2020, y el parágrafo primero del artículo 107 del C.G. del P., que permite la participación de partes e intervinientes en audiencia, *“a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, siempre que por causa justificada el juez lo autorice”*, se dispone la realización de la misma de manera virtual, a través de los medios tecnológicos dispuestos por la administración de justicia, para lo cual secretaría deberá gestionar el agendamiento de audiencia ante el servicio institucional y comunicar a las partes y apoderados las precisas instrucciones que permitan su adecuada comparecencia.

2.2. En este expediente no reposan la dirección electrónica del testigo **Alexander Leal**, indispensables para llevar a cabo la vista pública. En razón a ello, se ordena a la parte actora que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, aporte la cuenta de correo del deponente.

3. Se requiere a **Saludcoop E.P.S. en liquidación** para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue

¹ 06 Poder.

² 0120130015800Pg1a193 2, págs. 328-330.



copia digital, integra y legible de la historia clínica de Samuel David Pisco Carrillo, conforme le fue ordenado en el numeral 1.2. del proveído de 28 de febrero pasado. Lo anterior, so pena de imponérsele las sanciones que correspondan.

4. Se requiere por última vez a la **parte actora** para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, acredite el diligenciamiento del oficio 468 de 16 de junio de 2020, conforme le fue ordenado en el numeral 1.3. del referido auto, so pena de tener desistido el dictamen pericial decretado.

4.1. En los mismos términos, deberá acreditar el diligenciamiento de los oficios 462, 463, 464, 465, 466 y 467 de 16 de junio de 2020, ante la Clínica Llanos Medimás (antes Corporación Saludcoop IPS Llanos Orientales), Clínica Jorge Piñeros Corpas, Inversiones Clínica Meta SA, Fundación Cardioinfantil de Bogotá, Hospital San Carlos y el Hospital Universitario San Ignacio, según se dispuso en el numeral 3.2. del auto de 28 de febrero.

4.2. Así mismo, la parte actora deberá acreditar dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el diligenciamiento del oficio 461 de 16 de junio de 2020, ante la **Universidad del Norte**, conforme se dispuso en la parte final del numeral 3.3. del mencionado auto.

4.3. Finalmente, se le concede por última vez a la **parte demandante** el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que consigne los gastos provisionales para la elaboración del dictamen, por valor de \$350.000.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez



Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ



Rama Judicial
República de Colombia

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fda2ba9ed707b26f53c8a2d4197a714b66e34fdea0b56aef09986d38d56d6f0e

Documento generado en 04/09/2020 03:14:16 p.m.